

drados en el municipio de Liendo, en Rincón de Hazas, barrio Hazas, ubicada en la parcela número 57 del polígono 9 del Catastro de Rústica.

En cumplimiento del artículo 116.1 b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se somete a información pública durante un mes, a efectos de que se pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que se estimen procedentes.

Liendo, 3 de octubre de 2007.—La alcaldesa, Elisa María Goitia Albo.

07/13705

### 7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

##### Dirección General de Trabajo y Empleo

*Información pública del depósito de los Estatutos de la Asociación de Tratantes de Ganado de Cantabria, que pasa a denominarse Asociación de Tratantes y Transportistas de Ganado de Cantabria en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.*

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1 de abril y R.D. 873/77 de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo y Empleo de Cantabria, a las trece horas del día 12 de diciembre de 2007, ha sido depositada la modificación de Estatutos de la ASOCIACIÓN DE TRATANTES DE GANADO DE CANTABRIA, que pasa a denominarse ASOCIACIÓN DE TRATANTES Y TRANSPORTISTAS DE GANADO DE CANTABRIA afectando dicha modificación a los artículos 1º, 2º, 8º, 9º y 22º. Su ámbito territorial es la Comunidad Autónoma de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por compraventa tenencia y transporte de ganado, siendo los firmantes del acta de modificación DON JAVIER RODRÍGUEZ SECO con DNI 13913061-Q, presidente, DON FRANCISCO JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ con DNI 13918127-E, vicepresidente y DON AGUSTÍN AMALIO MADRAZO GONZÁLEZ con DNI 13784363-A, secretario de la Asociación.

Santander, 19 de diciembre de 2007.—El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquínez.

07/17460

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

##### Dirección General de Trabajo y Empleo

*Información pública del depósito de los Estatutos de la Asociación Cántabra de Empresarios Promotores y de Obra Civil, ACEPROCIV, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.*

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1 de abril y R.D. 873/77 de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo y Empleo de Cantabria, a las trece horas del día 12 de diciembre de 2007, han sido depositados los Estatutos de ASOCIACIÓN CÁNTABRA DE EMPRESARIOS PROMOTORES Y DE OBRA CIVIL «ACEPROCIV». Su ámbito territorial es la Región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por empresas pertenecientes al sector de la promoción y de las obras de construcción e ingeniería civil, siendo los firmantes del Acta de Constitución DON RAFAEL ORTEGA REGUERO con DNI 71913212-D, presidente; DON ARIEL CUESTA DOMÍNGUEZ con DNI 13759953-L, vicepresidente; DON ISAAC GONZÁLEZ RODRÍGUEZ con DNI 13918144-Q, secretario; DON ENRIQUE CONDE TOLOSA con DNI 13790686-R, tesorero y DON JOSÉ GÓMEZ TRIGUERO con DNI 13724442-C, vocal.

Santander, 19 de diciembre de 2007.—El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquínez.

07/17461

### 7.4 PARTICULARES

#### PARTICULAR

*Información pública de extravío del título de Bachillerato*

Se hace público el extravío del título de Bachillerato de doña Carolina Vega Uriarte.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación Centros y Renovación Obligatoria para la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 28 de diciembre de 2007.—Firma ilegible.

07/17570

### 7.5 VARIOS

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Orden EDU/1/2008, de 2 de enero, por la que se regulan los programas de diversificación curricular en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla, en su artículo 27, la posibilidad de realizar diversificaciones del currículo desde tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria para el alumnado que lo requiera tras la oportuna evaluación. Igualmente, determina que los alumnos que una vez cursado el segundo curso de la etapa no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en Educación Secundaria Obligatoria podrán incorporarse a un programa de diversificación curricular, tras la oportuna evaluación.

El Real Decreto 1.631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria determina, en su artículo 13, el marco general para el desarrollo de los programas de diversificación curricular.

Igualmente, el Decreto 57/2007, de 10 de mayo por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, especifica, en su artículo 17, las condiciones para el desarrollo de los programas de diversificación curricular y para la incorporación del alumnado a los mismos.

Por otro lado, los programas de diversificación curricular han sido, desde su implantación a través de la normativa derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, una medida de atención a la diversidad que ha contribuido notablemente a ofrecer una respuesta a las necesidades y características de los alumnos, facilitando, a muchos de ellos, la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Estos programas, que suponen una concepción abierta y flexible del currículo, permiten adaptarse a las necesidades educativas de los alumnos a los que van destinados mediante una organización distinta no sólo del currículo sino también de la atención educativa a dichos alumnos. En este sentido, la reducción del número de alumnos en los grupos de estos programas con relación al resto de los grupos; la agrupación de algunas materias en ámbitos; la atención al alumnado por un número más reducido de profesores y, en consecuencia, la atención más individualizada a cada alumno, entre otros, son aspectos que caracterizan el desarrollo de estos programas, y contribuyen ampliamente al éxito educativo del alumnado.

Debe entenderse que la incorporación de un alumno a un programa de diversificación curricular es una medida que, si bien está considerada como una medida ordinaria singular en el modelo de atención a la diversidad que se